



**RESOLUCION FINAL PROCESO ADMINISTRATIVO
RIS-SNRCM/DOR/N° 05/2023**

Oruro, 16 de agosto de 2023

VISTOS:

AUTO INICIAL DE PROCESO ADMINISTRATIVO SNRCM/DOR/N° 05/2023 de Fecha 29 de Junio de 2023, AUTO DE CLAUSURA RIS-SNRCM/DOR/N° 05/2023 de fecha, 01 de agosto de 2023, descargos presentados por la **EMPRESA MINERA I.A. S.R.L.** e informes del SENARECOM y los antecedentes procesales de estado de la causa:

DIRECCIÓN NACIONAL
Av. Mar. Santa Cruz
esq. Yanacocha Edif.
Hansa Piso 11
Tel: 2-2164823
2-2112166

LA PAZ

Av. Mar. Santa Cruz
esq. Yanacocha
Edif. Hansa Piso 7
Tel: 2-2158590

ORURO

Edif. EDOCOCI, Piso 2
c/Presidente Montes
N° 1400 entre calles
Abdolo Mór y Junín
5112889

POGPD

POYOSÍ

Zona San Doroteo
C. Nicolás Deniersh
Tel: 2-6122760

UYUNI

TUPIZA

LALLAGUA

COCHABAMBA

Zona Charcos Av. Heróides
Morales N° 1309 esq.
Nariwa Tel: 4-4123950

CHUMBSACA

SANTA CRUZ

Calle Teniente Rivero
N° 225 (2do piso) entre
Tercer y 2do anillo
Tel: 3-3120788

PARIA

PANDO

BENI

Zona Río Autuoma
Barrio 25 de Agosto
Edificio CODEPEDIS

CONSIDERANDO I:

QUE, El presente proceso administrativo se apertura mediante **AUTO INICIAL DE PROCESO ADMINISTRATIVO SNRCM/DOR/N° 05/2023** el mismo que en su parte resolutive dispone **"dando inicio del proceso administrativo en contra de la empresa minera I.A. S.R.L.** Por existir indicios de Responsabilidad administrativa tipificados y sancionados por el artículo 20 inc. b), c) y f) del Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS, al no realizar presentar 10 declaraciones rechazadas con IDs. 494648, 493762, 493751, 490640, 490653, 482483, 476546, 475761, 471257 y 470467, las mismas que a momento no habrían sido subsanados incumpliendo así con lo que establece el Art.5, art. 10 y art. 15 del Decreto Supremo N° 29165 siendo que al no presentarlos nuevamente son considerados como no presentados. Así la empresa minera I.A. S.R.L. tiene 2 formularios pendientes de validación por más de dos meses, omisiones que habrían sido previamente solicitados por el SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES "SENARECOM"

QUE, en fecha **lunes 17 de Julio de 2023** a horas **11:20 am** se notificó al Sr **CHANG CHING LIN YUAN Con C.I No. 3200429 SC**, Representante legal de la **empresa minera I.A. S.R.L.** diligencia realizada de mediante testigo entregándosele al Sr **RAUL MALDONADO CALA Con C.I No. 7400283 OR** el AUTO INICIAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RIS-SNRCM/DOR/N°05/2023 a objeto de que asuma defensa y presente los descargos necesarios en el término establecido en la normativa sancionatoria de diez (10) días hábiles administrativos.

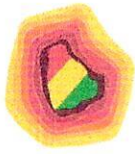
QUE, la Sra. **CLAUDIA COPA CHOQUE.**, administradora de la regional ORURO de **EMPRESA MINERA I.A. S.R.L.** presenta una nota en fecha 27 de Julio de 2023 el mismo que refiere: "su notificación de inicio de proceso administrativo".

1.- CON RELACION A LOS DESCARGOS PRESENTADOS.

QUE, la referida nota cita en su parte conclusa indicarian **"cabe indicarle que dichas observaciones ya se subsanaron por lo que adjunta"**:

- Fotocopia NIM CON NUMERO 07-0130-04, correspondiente a I.A. S.R.L.
- Fotografías del NIT y el NIM expuestos en la pared.
- Fotografías de la cotización internacional expuestos en la pared (Avisos).
- Fotografías del cartel con el texto **"exija la hoja de liquidación para**

Trabajadoras con el sector minero, estamos trabajando adelante!



demostrar el cumplimiento de su pago de la regalía minera y los aportes institucionales”.

- Solicitud de calibración de balanza mediante correo electrónico.
- Nota con cite 17/2023, de fecha 16 de mayo de 2023 que refiere LA SOLICITUD DE CALIBRACION DE BALANZA A IBMETRO (sin recepción).

CONSIDERANDO II:

DE CONFORMIDAD, al **artículo 312**; Parágrafo II de la **Constitución Política del Estado** Plurinacional establece: “Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado.”

DE CONFORMIDAD, al artículo 88; de la **ley 535 Ley de Minería y Metalurgia** que establece en sus parágrafos:

I. Las transacciones de minerales y metales en el mercado interno se registrarán obligatoriamente en un sistema informático y formulario oficial único establecido por el SENARECOM, en formato estándar, consignándose los precios de mercado, las deducciones comerciales, el cálculo de la regalía minera, los aportes a la seguridad social de acuerdo a normas vigentes y deducciones institucionales para organismos gremiales.

II. Los comercializadores legalmente autorizados e inscritos, reportarán obligatoriamente al SENARECOM la compra y venta de mineral y concentrados de mineral, en un plazo no mayor a **quince (15) días hábiles administrativos a partir del día de la compra y venta en el mercado interno.**

DE CONFORMIDAD, al **Decreto Supremo N° 29165**, de 13 de junio de 2007 de Minería y Metalurgia en su **Artículo 10 (Obligatoriedad)** señala: Todas las personas individuales y colectivas, públicas o privadas, que realicen actividades mineras en el territorio nacional, **están obligadas a informar al SENARECOM**, a través de los mecanismos y plazos a ser establecidos por Reglamento, sobre sus actividades de comercialización interna y exportación de minerales y metales.

DE CONFORMIDAD, al **Decreto Supremo N° 29165**, de 13 de junio de 2007 de Minería y Metalurgia en su **Artículo 15 (Formularios de compra y venta de minerales)** que establece en sus parágrafos:

I. Se establece con carácter obligatorio el uso del formulario de Compra – Venta de Minerales para toda transacción de minerales y metales en el mercado interno, el mismo que tendrá calidad de declaración jurada y será extendido y controlado por el SENARECOM.

II. Quienes realicen operaciones de compra de minerales en el mercado interno, además del uso obligatorio del formulario de Compra - Venta de Minerales en toda transacción, remitirán dos copias del formulario a la oficina del SENARECOM más próxima, según reglamento.

III. La contravención a las disposiciones normativas establecidas en los párrafos precedentes **dará lugar en forma recurrente a sanciones pecuniarias**, la suspensión temporal del NIM y a la cancelación definitiva del Número de Identificación Minera, de acuerdo a condiciones a establecerse en Reglamento.

DE CONFORMIDAD, al Reglamento de Infracciones y Sanciones (**R.I.S.**) Minerales Metálicos aprobado mediante Resolución de Directorio 02/2022 de fecha 31 de enero de 2022 en su **ARTICULO 20. (TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES MUY GRAVES)** que establece las infracciones muy graves en sus incisos:

Inc. c) Falsedad, manipulación, modificación, alteración u omisión de declaración de los datos comerciales declarados por el vendedor o de

DIRECCION NACIONAL
Av. Mar. Santa Cruz
esq. c/ Yanacocha Est.
Hansa Piso 11
Telf: 2-2164623
2-2162199

LA PAZ
Av. Mar. Santa Cruz
esq. c/ Yanacocha
Est. Hansa Piso 7
Telf: 2-2160999

ORURO
Edif. F21002, Piso 2
c/ Fray Bartolomé Moreno
N° 1401 entre calles
Abdo Miro y Junco
Telf: 2-511269

POGON

POTOSI
Zona San Bartolomé
C. Nicolás Burchett
Telf: 2-6122736

TRUJINO

TUPIZA

LLALLAGUA

COCHABAMBA

Zona Chetivi Av. Heróles
Morales N° 1309 esq.
Barranca Telf: 4-4235590

CHICHASACA

SANTA CRUZ

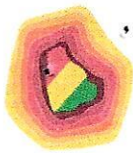
Calle Tormento Reyes
N° 275 (2do piso) entre
Tery y 2da Avda
Telf: 3-3120768

TARJIA

PANGO

GENI

Zona Niño Autonomía
Barrio 25 de Agosto
Edificio COOPEDIS



cualquier otro parámetro o dato de los documentos para el control del comercio.

Inc. f) Las comercializadoras que tengan formularios pendientes de validación por mas de dos meses

DE CONFORMIDAD, al Reglamento de Infracciones y Sanciones (**R.I.S.**) Minerales Metálicos aprobado mediante Resolución de Directorio 02/2022 de fecha 31 de enero de 2022 en su **ARTICULO 21. (MODO DE APLICACIÓN DE SANCIONES PARA INFRACCIONES MUY GRAVES)** que establece el modo de aplicación de las infracciones muy graves en sus incisos:

Inc. a) A la primera ocurrencia, se aplicará una sanción Económica del Nivel 3 y una sanción Administrativa del Nivel 2. En caso de reincidencias se incrementará la sanción económica en un 20% sobre la última sanción económica y se aplicará una sanción administrativa del Nivel 3. Subsecuentes reincidencias producirán la aplicación de las sanciones administrativas del Nivel 4 y Nivel 5, progresivamente.

Inc. b) El incumplimiento del pago de una sanción económica dentro de plazo amerita el incremento de la misma en tramos de 20% progresivamente, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

DE CONFORMIDAD, al Reglamento de Infracciones y Sanciones (**R.I.S.**) Minerales Metálicos aprobado mediante Resolución de Directorio 02/2022 de fecha 31 de enero de 2022 en su **ARTICULO 13. (CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES)** que determina los tipos de sanción y sus niveles:

Par. I. Sanciones Económicas:

- a) Nivel 1: Multa pecuniaria de 5.000 UFV's.
- b) Nivel 2: Multa pecuniaria de 10.000 UFV's.
- c) Nivel 3: Multa pecuniaria de 15.000 UFV's.

Par. II. Sanciones Administrativas:

- a) Nivel 1: Suspensión de NIM y NIAR en forma inmediata e indefinida hasta el cumplimiento de los deberes omitidos por parte del infractor.
- b) Nivel 2: Suspensión de NIM y NIAR por 10 días calendario.
- c) Nivel 3: Suspensión de NIM y NIAR por 30 días calendario.
- d) Nivel 4: Suspensión de NIM y NIAR por 60 días calendario.
- e) Nivel 5: Cancelación definitiva de NIM y NIAR.

DE CONFORMIDAD, al Reglamento de Infracciones y Sanciones (**R.I.S.**) Minerales Metálicos aprobado mediante Resolución de Directorio 02/2022 de fecha 31 de enero de 2022 en su **ARTICULO 21. (MODO DE APLICACIÓN DE SANCIONES PARA INFRACCIONES MUY GRAVES)** que establece el modo de aplicación de las infracciones muy graves en sus incisos:

CONSIDERANDO: III.

Que, tomando en cuenta el INFORME; UCC/INF/81/2023 y el acta de inspección de minerales y metales se evidencia que, la empresa minera **I.A. S.R.L.** la empresa habría infringido en **infracciones leves**, vale decir; **a)** No exponer en lugar visible el NIM y la cotización internacional de mercado vigente al momento del perfeccionamiento de la compra del mineral. **b)** No exponer en lugar visible el cartel con el texto: "Exija la Hoja de Liquidación para demostrar el cumplimiento de su pago de la Regalía Minera y los Aportes Institucionales y Gremiales". **c)** No exponer en lugar visible la certificación de calibración de la balanza, certificado por IBMETRO. e **Infracción Grave.** Pues no cuenta con la certificación de calibración

Trabajando con el sector minero, estamos atendiendo a delantel

DIRECCIÓN NACIONAL
Av. Moaí Santa Cruz
esq. 27 Yancacha Edif.
Hansa Piso 11
Telf: 2-2154523
7-2112156

LA PAZ
Av. Moaí Santa Cruz
esq. 27 Yancacha
Edif. Hansa Piso 7
Telf: 2-2158899

ORURO
Edif. EUCRUCO, Piso 2
c/Presidente Maripos
Nº 1490 entre calles
Adolfo Mier y Juanín
Telf: 2-2112889

POGÓN
Zona San Benito
C. Nicolás Benítez s/n
Telf: 2-0122790

UVUMU
TUPIZA
LLALLAGUA

COCHABAMBA
Zona Charún Av. Hernán
Morales Nº 1306 esq.
Narcawa Telf: 4-4123990

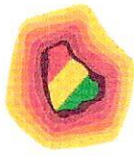
CRUCES
SANTA CRUZ

Calle Teniente Riquelme
Nº 225 (2do piso) entre
1er y 2do anillo
Telf: 3-3120788

PUNTA

PANDO

BENI
Zona Nito Autonomía
Barrio 25 de Agosto
Edificio CODEPEUS



IBMETRO por lo que estaría funcionando con una balanza irregular. Siendo todas estas desvirtuadas y enmendadas oportunamente como se puede evidenciar en la prueba presentada por la señora Claudia Copa Choque.

Que, tomando en cuenta el INFORME; DOR/INF/001/2023 el INFORME; DOR/INF/192/2023 de un análisis técnico y legal se puede evidenciar que la **EMPRESA MINERA I.A. S.R.L.** tendría los IDs 497470 y 497469 estarían pendientes desde fecha 19-01-2023, por otro lado tendría 10 declaraciones rechazadas con IDs. 494648, 493762, 493751, 490640, 490653, 482483, 476546, 475761, 471257 y 470467, las mismas que a momento no habrían sido subsanados cumpliendo así con lo que establece el Art.5, art. 10 y art. 15 del Decreto Supremo N° 29165 toda vez que también estarían tipificadas como Infracciones muy graves. Elementos suficientes para deducir infracciones muy graves establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Por todo lo referido, los descargos presentados por el Sr. Claudia Copa Choque Es decir la presentación de todos documentos, se puede evidenciar que la empresa minera I.A. S.R.L. habría enervado en parte las infracciones expuestas en el auto SNRCM/DOR/N° 05/2023 vale decir solo las infracciones leves, sin embargo los descargos presentados **NO DESVIRTUAN los hechos CONTENIDOS en los informes DOR/INF/001/2023 el INFORME; DOR/INF/192/2023** Habido que, la empresa minera **TENDRIA 2 FORMULARIOS PENDIENTES DE VALIDACIÓN POR MAS DE DOS MESES, ADEMAS DE 10 FORMULARIOS RECHAZADOS LOS MISMOS QUE NUNCA FUERON SUBSANADOS PARA SU VALIDACION, Contraviniendo de manera concreta a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Infracciones y Sanciones (R.I.S.).**

De los hechos expuestos el Sr. **CHANG CHING LIN YUAN** Con C.I No. **3200429 SC.** En representación de la **EMPRESA MINERA I.A. S.R.L., NO DESVIRTUÓ EN SU TOTALIDAD LO EXPUESTO POR EL AUTO INICIAL DE PROCESO ADMINISTRATIVO SNRCM/DOR/N° 05/2023** de fecha Oruro, 29 de Junio de 2023.

POR TANTO

El suscrito Jefe departamental de Oruro del SENARECOM en el ejercicio de las facultades y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 87 inc. g) de la Ley N° 535 Ley de Minería y Metalurgia y el art. 29 del Reglamento de Infracciones y Sanciones (R.I.S.) Minerales Metálicos aprobado mediante Resolución de Directorio 02/2022 de fecha 31 de enero de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO. Sobre la base de motivos de hecho y derecho expuestos, conforme establece los art. 312 y 351 de la Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia la Ley N° 535 Ley de Minería y Metalurgia D.S. 29165 y el Reglamento de Infracciones y Sanciones (R.I.S.) se **DECLARA RESOLUCION SANCIONATORIA** en contra del Sr. **CHANG CHING LIN YUAN** con C.I No. **3200429 SC** En representación de la empresa minera **I.A. S.R.L.** Tras una debida valoración de las pruebas se puede comprobar de manera objetiva, que la empresa habría OMITIDO con sus obligaciones de declaración en el sistema SINACOM, es decir **TENDRIA LOS FORMULARIOS CON ID: 497470 Y 497469 PENDIENTES DE VALIDACIÓN POR MAS DE DOS MESES, ADEMAS DE 10 FORMULARIOS CON IDs. 494648, 493762, 493751, 490640, 490653, 482483, 476546, 475761, 471257 y 470467 RECHAZADOS LOS MISMOS QUE NUNCA FUERON SUBSANADOS PARA SU VALIDACION,** en el caso sub lite no se pudo justificar y demostrar con las pruebas de descargo las contravenciones establecidas en el Artículo 16 del Decreto Supremo N° 29165 y el inc. c) y f) del

DIRECCION NACIONAL
Av. Mat. Santa Cruz
esq. Ypanacocha Edif.
Hansa Paso 11
Tel: 2 - 2184523
2 - 2112166

LA PAZ
Av. Mat. Santa Cruz
esq. Ypanacocha
Edif. Hansa Paso 7
Tel: 2-2188999

ORURO
Edif. ERDESUR, Piso 2
c/Presidente Montes
N° 1460 entre calles
Abelito Mer y Juan
Tel: 2 - 5112489

POOPO
POTOSI
Zona San Diego
C. Nicolás González
Tel: 2 - 6127769

UYUNI
TUPIZA
LLALLAGUA

COCHABAMBA
Zona Chentun Av. Heróides
Morales N° 1306 esq.
Wauwau Tel: 4 - 4123590

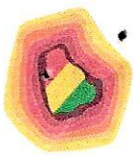
CHUQUISACA

SANTA CRUZ
Calle Tormento Rivista
N° 275 (2do piso) entre
Tari y Zdra Amilo
Tel: 3 - 3120788

TARJIA

PANDO

BENI
Zona Niño Autonomo
Barrio 25 de Agosto
Edificio CODEPEDES



Artículo 20 (TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES MUY GRAVES) del Reglamento de Infracciones y Sanciones (R.I.S.). **Por lo que se sanciona económicamente con la multa pecuniaria de 15.000 UFV's. y la Suspensión de NIM por 10 días calendario.**

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad al art. 12 del reglamento de infracciones y sanciones la sanciones pecuniarias deben ser canceladas en el plazo de 5 días hábiles, a partir de la notificación con la presente resolución y alternativamente una **ALTERNATIVAMENTE A FIN DE PRECAUTELAR DERECHOS DE TERCEROS** y a fin de ejecutar la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE NIM** y registrar en una base de datos para verificar la reincidencia de la comisión de infracciones. **REMÍTASE UNA COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS OFICINAS DE LA NACIONAL.**

TERCERO. De conformidad al artículo 26 Núm. 5 del Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS, se dispone al Lic. German David Ordoñez Aguilar **ABOGADO DE SENARECOM DEPARTAMENTAL ORURO** a fin de realizar las diligencias necesarias al caso.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Ing. Felix F. Laming Choque
JEFE DEPARTAMENTAL ORURO a.i.
senarecom

DIRECCIÓN NACIONAL
Av. Mar. Santa Cruz
esq. c/ Yanacocha Edif.
Hansa Piso 11
Tel: 2-2154593
7-2112165

LA PAZ
Av. Mar. Santa Cruz
esq. c/ Yanacocha
Edif. Hansa Piso 7
Tel: 2-2158590

ORURO
Edif. EXATOCI Piso 2
c/ Presidente Marín
N° 1460 entre calles
Adolfo Mier y Junín
Tel: 2-2112888

POTOSÍ
Zona San Benito
C. Nicolás Benito s/n
Tel: 2-6122730

UYUNI
TUPIZA
LLALLAGUA

COCABAMBA
Zona Chanku Av. Heróles
Montes N° 1305 esq.
Ninauza Tel: 4-4123380

CHUMBESACA

SANTA CRUZ
Calle Teniente Roverso
N° 225 (2do piso) entre
1er y 2do anillo
Tel: 3-3120785

VALLE

PANDO

BENI
Zona Nita Autovías
Barrio 25 de Agosto
Edificio CODEPECS

Trabajando con el sector minero, estamos atendiendo adelantos!